

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2023-OCI/2326-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO**

**“DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL
BOTADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BALSAPUERTO”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 07 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

BALSAPUERTO, 20 DE SETIEMBRE DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la paz y desarrollo”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2023-OCI/2326-SVC

**“DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE BALSAPUERTO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACION RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD	9
VII. CONCLUSIÓN	9
VIII. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICE	11

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2023-OCI/2326-SVC

“DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2326-2023-048, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS:

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de gestión de residuos sólidos en el ámbito del Distrito de Balsapuerto, se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, directivas internas y demás normativas aplicables

2.2 Objetivo específico

Establecer si la disposición final de residuos sólidos se efectúa en conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

III. ALCANCE

La Visita de Control a la “Disposición final de residuos sólidos en el botadero municipal del Distrito de Balsapuerto”, se desarrolló con la finalidad de verificar la adecuada disposición final de residuos sólidos a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional y que ha sido ejecutada del 07 al 20 de setiembre de 2023, en el botadero ubicado en el Distrito de Balsapuerto.

IV. INFORMACION RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Este Órgano de Control, dentro de sus competencias ha visto necesario realizar la Visita de Control a la Disposición final de residuos sólidos en el botadero municipal del Distrito de Balsapuerto, constatándose la inadecuada disposición final de los residuos sólidos, que viene generando riesgos sanitarios y/o ambientales. Al respecto, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente es el órgano de línea, que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población asegurando un hábitat saludable y seguro para la realización de sus actividades cotidianas; asimismo, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para su cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo de la Subgerencia de Medio Ambiente y Fiscalización Ambiental, que es la responsable de planificar, programar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de gestión del medio ambiente, dispone acciones, para el cumplimiento del servicio de limpieza pública, mantenimiento y conservación de parques y jardines, conservación del medio ambiente, elabora, dirige e implementa el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos de la entidad , supervisa la comercialización de productos de consumo



[Handwritten signature]

humano, evalúa y fiscaliza el comportamiento ambiental y el cumplimiento de la Ley ambiental en el distrito de Balsapuerto.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación a la “Disposición Final de Residuos Sólidos en el Botadero Municipal de Distrito de Balsapuerto”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de residuos sólidos, las cuales se exponen continuación:

1. EL BOTADERO MUNICIPAL NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA, SITUACION QUE GENERA LA CONTAMINACION DEL RIO CACHIYACU Y LA SALUD DE LOS POBLADORES QUE HABITAN EN LAS CERCANIAS DEL BOTADERO.

a) Condición:

Según acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB de 13 de setiembre, con la presencia del Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente Señor, Miguel Ángel Espinoza Ordinola y el apoyo administrativo de Medio Ambiente y Fiscalización Ambiental señora, Thalía Hernández Medina, se ha constatado que el botadero municipal se encuentra ubicado cerca de una fuente de agua superficial, como es el río Cachiyacu, ubicado a 193.423 metros, hecho que inobserva el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: “(..) que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos no deben estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de agua superficiales, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1



Fuente: Plano georeferenciado de ubicación del botadero municipal

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Por la ubicación del botadero, se observa que la dirección y velocidad de los vientos contribuyen a la contaminación de los suelos aledaños y del río Cachiyacu.

Es preciso mencionar que según acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB de 13 de setiembre, se constató, que el botadero municipal se encuentra a escasos metros del centro de salud, exactamente a 73.945 metros, al igual que la localidad de Balsapuerto, ubicado a 104.730 metros, cabe mencionar que el botadero municipal colinda con el cementerio comunal, hecho que inobserva el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: "(...) Ubicarse a una distancia no menor a 500 metros de poblaciones, así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n° 02



Fuente: Plano georeferenciado de ubicación del botadero municipal

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

b) Criterio:

- Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016.

“Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.
(...)

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

(...)

“Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos sólidos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

- Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 41.- Aspectos generales.

La disposición final de residuos sólidos municipales se realiza en rellenos sanitarios, los mismos que son implementados por las municipalidades o EO-RS.

(...)

Artículo 110.- Condiciones para la ubicación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones:

(...)

a) Ubicarse a una distancia no menor a **500 metros** de las poblaciones. Por excepción, y de acuerdo con lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental puede permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población;

b) No estar ubicadas a distancias menores de **500 metros** de fuentes de aguas superficiales. Por excepción y de acuerdo con lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores, considerando la delimitación de la faja marginal conforme a la normativa vigente de la materia;

c) No estar ubicada en zonas de pantanos, humedales o recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto;

(...)



c) Consecuencia:

La situación expuesta, genera el riesgo de la contaminación del Río Cachiyacu y la salud pública de los pobladores que habitan en las cercanías del botadero, al no tener el adecuado tratamiento de estos residuos sólidos.

2. INADECUADA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL, GENERA EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MEDIO AMBIENTE.

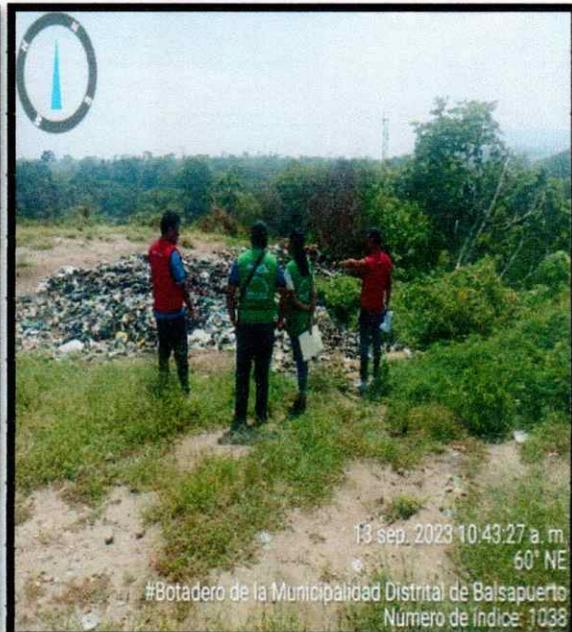
a) Condición:

Según acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB de 13 de setiembre, al botadero municipal, se ha observado montículos de residuos sólidos que se encuentran expuestos a cielo abierto, los mismos que fueron depositados sobre un suelo que no habría sido impermeabilizado, asimismo no se ha implementado drenes para los lixiviados, situación que estaría inobservando el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que señala: "(...) que las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir con la impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados; salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente. De no cumplir con las indicaciones antes descritas, la impermeabilización de la base y los taludes del relleno deben considerar el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1.2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana; así como los drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos de los mismos; situación que estaría generando la filtración del líquido en el suelo y subsuelo, contaminando el terreno, tal como se observa en las siguientes imágenes:



Imagen n° 03

Disposición final de residuos sólidos a cielo abierto, sin ningún mecanismo de impermeabilización



Fuente: Acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Imagen n° 04
Residuos sólidos dispersos en el botadero municipal



Fuente: Acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control



Imagen n° 05
Residuos sólidos de mayor proporción son latas de conserva y bolsas plásticas



Fuente: Acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

b) Criterio:

- Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017.

“Artículo 114.- Instalaciones del relleno sanitario

Las instalaciones del relleno sanitario deben cumplir con lo siguiente:

- a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k=1 \times 10^{-6}$ cm/s y en un espesor mínimo de 0.40 m); salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente.

De no cumplir con las condiciones antes descritas, la impermeabilización de la base y los taludes del relleno deben considerar el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1.2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana;

b) Drenes de lixiviados, poza de almacenamiento de lixiviados, y sistema de recirculación de lixiviados. De acuerdo a las condiciones climatológicas de la zona, se puede incluir un sistema de tratamiento de lixiviados, según corresponda.

(...).

Es conveniente mencionar que según el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los planes de gestión de residuos sólidos municipales, son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos cuyo objetivo es generar las condiciones para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, debiendo ser actualizada cada cinco (5) años.

c) Consecuencia:

La disposición inadecuada de desechos sólidos en el botadero municipal, estaría generando la contaminación del medio ambiente y el deterioro del suelo por la filtración de líquidos contaminantes.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al botadero municipal de residuos sólidos en el distrito de Balsapuerto, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad (Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente)

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al botadero municipal de residuos sólidos en el distrito de Balsapuerto, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

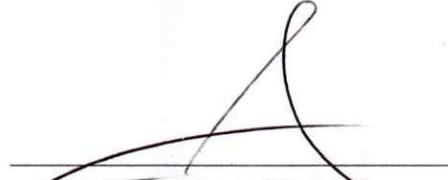
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene dos (2) situaciones adversas, identificada como resultado de la Visita de Control a la "**Disposición Final de Residuos Sólidos en el Botadero Municipal del Distrito de Balsapuerto**", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de transparentar la gestión de la entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



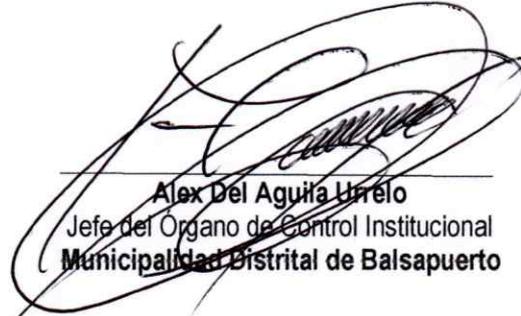
Balsapuerto, 20 de setiembre de 2023



Carlos Quisplongo Tuesta
Supervisor



Rider Pinedo Murayari
Jefe de Comisión



Alex Del Aguila Urrelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Balsapuerto

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. EL BOTADERO MUNICIPAL NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA, SITUACION QUE GENERA LA CONTAMINACION DEL RIO CACHIYACU Y LA SALUD DE LOS POBLADORES QUE HABITAN EN LAS CERCANIAS DEL BOTADERO.

N°	Documento
1	Oficio N° 001-2023-OCI-MDB-RPM, de fecha 12 de setiembre, con el cual se solicita información a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente
2	Oficio N° 291-2023-GM/MDB-MAVB, de fecha 14 de setiembre con el cual la Gerencia Municipal remite a este Órgano de Control Institucional, la información solicitada.
3	Plano Georreferenciado del botadero municipal.
4	Decreto legislativo n° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016 y Decreto legislativo n° 014-217-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017
5	Acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB



2. INADECUADA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL, GENERA EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MEDIO AMBIENTE.

N°	Documento
1	Oficio N° 001-2023-OCI-MDB-RPM, de fecha 12 de setiembre, con el cual se solicita información a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente
2	Oficio N° 291-2023-GM/MDB-MAVB, de fecha 14 de setiembre con el cual la Gerencia Municipal remite a este Órgano de Control Institucional, la información solicitada.
3	Decreto legislativo n° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016 y Decreto legislativo n° 014-217-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017
4	Entrevista de Visita de Control al Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de fecha 12 de setiembre de 2023
5	Acta de Visita de Control N° 001-2023-OCI-MDB, de fecha 13 de setiembre de 2023



CARGO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Balsapuerto, 25 de setiembre de 2023.

OFICIO N° 0135-2023-OCI/2326-MDB.

Señor:
Luis Nazario Peña Torres.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Balsapuerto.
Calle Román Villa N° 214
Balsapuerto/Alto Amazonas/Loreto



ASUNTO : Notificación de Informe de Vista de Control n.° 008-2023-OCI/2326-SCC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG del 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Visita de Control denominada: "**Disposición Final de Residuos Sólidos en el Botadero Municipal del Distrito de Balsapuerto**", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2023-OCI/2326-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
ALTO AMAZONAS - LORETO


ALEX DEL AGUILA URRELO.
Jefe del Órgano de Control Institucional.

C.c.
Arch.
ADAU/nagr.